

Número del acto administrativo

:

RES-914-132

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-132

Marzo 15 de 2021

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **SEG-09591**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley 4134 de 2011.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “*ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional*”, “*Administrar el catastro minero y el registro minero nacional*” y “*Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión*”.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que “*Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio*”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo –Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que el proponente ISAGEN SA ESP identificado con NIT No. 811000740 representado legalmente por CAMILO MARULANDA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10008868, radicó el día 16/MAY/2017, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, ubicado en el (los) municipios de PUERTO NARE, departamento (s) de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. SEG-09591.

Que en evaluación técnica de fecha 28/NOV/2020, se determinó que Revisado el expediente de la propuesta donde figuraba un área concesible de 8.1855 Hectáreas aceptadas, se evidencia variación en la plataforma ANNA Minería, donde por el sistema de cuadrículas varió a 15.9107 Hectáreas el área. Estudiando el área de la propuesta y su expediente no se evidencian drenajes dobles. El titular informó que no realizará actividades de exploración y o de explotación en Cauces ni Cauces y Riberas.. Estudiando el área de la propuesta y su expediente, se evidencia superposición con las capas: RESTITUCIÓN DE TIERRAS, INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA. El proponente deberá tener en cuenta las posibles restricciones y presentar las autorizaciones para continuar su proyecto en caso de ser necesarias. Estudiando el área de la propuesta y su expediente no se evidencian superposiciones con áreas excluibles de la minería. El proponente debe ingresar al sistema ANNAMINERIA y corregir en el formato A, los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV). Revisada la propuesta, no se evidencian modificaciones a las actividades exploratorias y o de manejo ambiental del Formato A en la plataforma. Revisada la propuesta en ANNA Minería, no se evidencia oficio donde el profesional acepta la refrendación para el presente trámite. La propuesta fue presentada antes de que se reglamentara el presente requisito. El área en estudio se encuentra totalmente dentro del municipio de PUERTO NARE, este municipio NO ha concertado. Esta propuesta se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, hasta que el proponente complemente y o corrija los errores y u omisiones señaladas en el presente estudio.

Que en evaluación económica de fecha 25/NOV/2020, se determinó que Revisada la documentación contenida en la placa SEG-09591, con radicado 11899-0, de fecha 16 de mayo del 2017, se puede determinar que el proponente **NO CUMPLE** con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que no presenta la documentación completa. El proponente allega información que se encuentra en el expediente de la plataforma de Mercurio en el cuaderno principal. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total, adicional debe anexar toda la documentación en la plataforma de ANNA minería. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. Cuando se trata de personas jurídicas, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se le requiere al proponente ISAGEN S.A. ESP y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución 352 de 2018 se deberá requerir al solicitante, para que, en el término máximo de un mes, de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1437 de 2011 ajuste su solicitud con los valores económicos en ANNA minería respecto a los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2017 y allegue los siguientes documentos: 1. Estados

financieros de certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 acompañado de copia de la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta central de contadores actualizado, correspondiente a periodo fiscal de 2019-2018. 2. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de la presentación del presente requerimiento. 3. Declaración de renta correspondiente a 2019. 4. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días del presente requerimiento.

Que en evaluación jurídica de fecha **25/NOV/2020**, se determinó que **Una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final, se constato que la presente propuesta de contrato de concesión minera cumple con cada uno de ellos, por tanto, se recomienda continuar con su proceso de evaluación**

Que mediante Auto No. **AUT-914-161, RES-914-132** de fecha **04/DIC/2020**, , se procedió a requerir al (los) proponente (s) **ISAGEN SA ESP identificado con NIT No. 811000740 representado legalmente por** , con el objeto de solicitar que realizara ajustes a la propuesta conforme los requisitos de orden técnico y económico, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que el una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el (la) proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **SEG-09591**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: "Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 297 del Código de Minas, dispone: "Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: "(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) m e s . (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **SEG-09591**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **SEG-09591**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, respecto de los proponente **ISAGEN SA ESP identificado con NIT No. 811000740 representado legalmente por CAMILO MARULANDA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10008868**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a los proponente **ISAGEN SA ESP identificado con NIT No. 811000740, a través de su representante legal CAMILO MARULANDA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10008868**, o quien haga sus veces, conforme al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

MVA